



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE DIVISION DE HONOR, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 18ª** DE FECHA **05/04/2025**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **GETAFE-CORPA**.

Madrid, 22 de abril de 2025.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota de la incomparecencia ocurrida en el encuentro entre CORPA y PEGASO y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 31 de los Estatutos de esta F.M.P.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 17 y siguientes del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Acta oficial del encuentro.

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día que debieron jugarse los partidos el equipo de CORPA no presento ninguna pareja.

ARTICULADO

Según el **Art. 35** del **RGC**: “Toda incomparecencia implicará la pérdida del partido para el equipo infractor por el tanteo de 10 – 0 cada SET, quedando en manos del Comité de Competición quien resolverá sobre el particular y la sanción a aplicar en su caso”

Según el **Art. 12** del **RDD**: “Se considera infracción MUY GRAVE de EQUIPO

...

- Incomparecencia del equipo al completo en un mismo encuentro oficial. (en

Crta. El Pardo Km 1, Polideportivo Puerta de Hierro 28035 Madrid, Tfno.: 91.386.98.98 / Fax: 91.316 39.26

CIF: V78972650. Inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la C.A.M. con el número 5.

e-mail: fmp@fmpelota.com; <http://www.fmpelota.com>



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

jornadas de liga Preolímpica cada equipo presenta varias parejas por jornada, la incomparecencia del equipo al completo sería no presentar ninguna pareja para competir esa jornada).”

El **Art. 14** del **RDD**, establece las sanciones a aplicar sobre una infracción MUY GRAVE de EQUIPO.

Según el artículo 8 del RDD, son circunstancias atenuantes

“

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) La del arrepentimiento espontáneo.

.....”

RESOLUCION

En función de los artículos arriba descritos, este Comité resuelve, tras aplicar en su grado mínimo la sanción por obrar circunstancias atenuantes, **descontar cinco puntos de la clasificación general al equipo de Corpa de División de Honor.**

Por lo que al resultado de los partidos concierne, el Comité de Competición le proporciona la victoria de los tres partidos al equioi de Getafe por un triple 10-0 tal y como consta en la APP de la FMPelota

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN
Federación Madrileña de Pelota.